

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD DE
GENERACION ELECTRICA N° 16 DE LA CENTRAL
TERMOELÉCTRICA TOCOPILLA DE LA EMPRESA ENGIE
ENERGÍA CHILE S.A.**

RESOLUCION EXENTA N° 318

Santiago, 18 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en la Resolución Exenta N° 438, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba anexo II "Sobre Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas; en el D.F.L. N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° El artículo 8° del D.S. N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, el cual requiere que las fuentes emisoras existentes y nuevas instalen y certifiquen un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂, NO_x y otros parámetros de interés, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

3° Existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS en ciertas unidades para medir sus emisiones pueden resultar técnicamente difíciles de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico. En vista de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publica en el Diario oficial la Resolución Exenta N° 438/2013 que aprueba el Anexo II del protocolo sobre "Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas";

4° La carta GMA-2016-130 de fecha 30 de junio de 2016 de la Empresa ENGIE Energía Chile S.A., mediante la cual el titular de la fuente presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, la consulta sobre uso de métodos alternativos para cuantificar las emisiones horarias en una unidad de ciclo combinado que opera a base de Gas Natural (combustible principal), pero que por requerimientos específicos del Coordinador Eléctrico, deberá operar con Petróleo Diésel (combustible secundario), por un periodo de prueba, determinado que le permita poder cuantificar la "Potencia Máxima" y el "Consumo específico de combustible";

5° El Ordinario N° 1933 de fecha 18 de agosto de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se da respuesta al titular ENGIE Energía Chile S.A., indicando la factibilidad para acogerse a monitoreo alternativo de manera de poder cuantificar las emisiones de los parámetros MP y SO₂ durante el periodo de tiempo requerido para ejecutar las pruebas solicitadas por el Centro Económico de Despacho (CDEC) indicar nombre actual del CDEC. Para lo anterior, el titular de la fuente deberá dar cumplimiento al punto N° 4 del Anexo II de Protocolo de Validación de CEMS en Centrales Termoeléctricas;

6° La carta de fecha 08 de septiembre de 2016 de la Empresa ENGIE Energía Chile S.A., mediante la cual ingresa el INFORME DE METODOLOGÍA ALTERNATIVA PARA SO₂ Y MP, USANDO DIESEL, de la UGE N° 16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla, donde el titular de la fuente presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, las características técnicas operacionales de la fuente y la estadística de generación informada por el CDEC que le permite acogerse al uso de métodos alternativos para cuantificar las emisiones de SO₂ y MP;

7° El INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2017-145-II-NE-EI, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da cuenta del resultado del Examen de Información realizado al Informe de la UGE N° 16 para utilizar Monitoreos Alternativos y cuyo análisis recomienda acoger la solicitud de monitoreo alternativo.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBESE el Monitoreo Alternativo para la Caldera ciclo combinado de la Unidad de Generación Eléctrica N° 16, perteneciente a la empresa ENGIE Energía Chile S.A., de acuerdo a lo indicado en el informe DFZ-2017-145-II-NE-EI, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

SEGUNDO. DECLARESE que para efectos del D.S.N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica N° 16, corresponde a una fuente existente que tiene las siguientes características:

Fuente Emisora Existente/Nueva	Existente - Fecha de Puesta en Servicio 23-febrero-2001.
Conformación	Caldera de Ciclo Combinado
Combustible Principal	Gas Natural Licuado
Combustible Secundario	Petróleo N° 2 Diésel
Potencia Térmica	542,52 MWt
Ubicación Chimenea	WGS 1984 UTM Zone 19S E 374776 N 755527

TERCERO. DESÍGNESE como metodología alternativa para acreditar el requerimiento solicitado por el coordinador eléctrico de la Unidad de Generación Eléctrica N° 16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla para su uso durante las pruebas operacionales con petróleo diésel, de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Método propuesto
SO₂	Apéndice F (ecuación F-23) de la Parte 75, volumen 40 del CFR.
MP	Mediciones isocinéticas bajo método CH-5 realizadas a 3 cargas de manera de elaborar una curva de niveles de concentración de material particulado versus la carga de la unidad considerando (i) el Mínimo Técnico, (ii) la carga intermedia y (iii) la carga base. Las mediciones además se respaldaran con el uso de los Factores de Emisión AP-42.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento por parte de esta Superintendencia, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a ENGIE Energía Chile S.A., Rut 88.006.900-4, domiciliada en Av. Apoquindo N° 3721, piso 6, Las Condes, Santiago.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y

ARCHIVESE


RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




DHE/ODLF/FAF/VDS

Carta certificada:

- Empresa ENGIE Energía Chile S.A., Rut 88.006.900-4, domiciliada en Av. Apoquindo N° 3721, piso 6, Las Condes, Santiago.
- **Adj.:**
 - Informe DFZ-2017-145-II-NE-EI.

c.c.

- Fiscalía
- Oficina de Partes



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
CALIFICACIÓN PARA MONITOREOS ALTERNATIVOS**

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

"INFORME DE METODOLOGIAS ALTERNATIVAS PARA SO2 Y MP, USANDO DIESEL"

U16 CENTRAL TERMOELÉCTRICA TOCOPILLA – ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

DFZ-2017-145-II-NE-EI

Unidad Fiscalizable: Central Mejillones – Mejillones.

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez.	X  Juan Pablo Rodriguez Profesional División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodriguez Fernandez
Revisado	Francisco Alegre.	X  Francisco Alegre Profesional División Fiscalización Firmado por: Francisco Javier Alegre De la Fuente
Elaborado	Victor Hugo Delgado.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado X  Victor Hugo Delgado. Profesional División Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura

Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1. RESUMEN.	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	3
3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN	5
5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	5
6. EXAMEN DE LA INFORMACION Y RESULTADOS.....	6
7. CONCLUSIONES.....	11

1. RESUMEN.

La Unidad 16 (U16) de la Central Termoeléctrica Tocopilla, perteneciente a la Empresa Engie, está afecta al cumplimiento del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que establece "Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas". En su artículo 8°, dicha norma obliga a las centrales a "instalar y certificar un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS)" para lo cual la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) dicta bajo Resolución Exenta N° 57/2013 el "Protocolo para la Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas".

Cabe señalar, que existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS en ciertas unidades para medir sus emisiones pueden resultar técnicamente difíciles de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico.

En vista de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publica en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 438/2013 que aprueba el Anexo II del Protocolo sobre "Monitores alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas" donde se establecen los requerimientos generales y específicos que deberán seguir aquellas unidades que califiquen como "Unidad Peak Dual Petróleo - Gas", "Unidad de Baja Masa de Emisiones o LME" y "Unidad a combustible de muy bajo contenido de azufre", para acogerse a Monitores Alternativos para el reporte de las emisiones de los parámetros de SO₂, NO_x, Flujo y CO₂ de acuerdo a los apéndices D, E, F y G que establece la parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA) y a monitoreos alternativos de MP para las unidades peak.

El procedimiento realizado por la U16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla para la implementación del Monitoreo Alternativo ha sido el siguiente:

Tabla N°1 Proceso para Implementación monitoreo alternativo

Fecha	Etapas
30/06/2016	La U16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla corresponde a una unidad de generación eléctrica de Ciclo Combinado que opera a base de gas natural y que cuenta con CEMS validados ante la SMA bajo Resolución N° 471/2016 para medir emisiones de NO _x , CO ₂ , O ₂ y Flujo. Dado que esta UGE opera principalmente a base de gas natural, queda exenta de CEMS de SO ₂ y MP, no obstante y por requerimiento del Centro Económico de Despacho (CDEC) de realizar pruebas para poder cuantificar la "Potencia Máxima" y el "Consumo de Combustible" de cada unidad considerando para ello el uso del combustible Petróleo Diésel, la Unidad 16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla ingresa a esta Superintendencia, una carta donde consulta la posibilidad de acogerse al uso de Métodos Alternativos, "Ecuación F-23" para cuantificar las emisiones de SO ₂ y "Factor AP-42" para cuantificar las emisiones de MP en unidades de ciclo combinado para efectos de poder medir estas emisiones y dar cumplimiento al D.S.13/11 MMA cuando la fuente deba operar con Petróleo Diésel durante la ejecución de las pruebas requeridas.
18/08/2016	Mediante ordinario N° 1933/16, esta Superintendencia da respuesta a la carta ingresada, indicando que es factible para la unidad señalada acogerse a monitoreo alternativo de manera de poder cuantificar las emisiones de los parámetros MP y SO ₂ durante el periodo de tiempo requerido para ejecutar las pruebas solicitadas por el CDEC. Para lo anterior, el titular de la fuente deberá dar cumplimiento al punto 4 del Anexo II del protocolo de validación de CEMS en Centrales Termoeléctricas.
08/09/2016	La U16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla, ingresa a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente una carta donde se adjunta CD con informe digital y anexos con las características operacionales de la fuente y la estadística de generación informada al CDEC - SING que le permitan acogerse al uso de métodos alternativos para cuantificar las emisiones de MP y SO ₂ en la unidad 16 y bajo el cual la SMA pronuncia su aprobación o rechazo previo examen detallado del informe realizado.

Del examen de información realizado al "Informe de Metodologías Alternativas para SO₂ y MP, usando Diésel, Unidad 16, Central Termoeléctrica Tocopilla", se concluye que la U16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla, de acuerdo a los antecedentes presentados, califica para acogerse a los Métodos Alternativos solicitados del apéndice F para el parámetro SO₂ y del AP-42 para el parámetro MP, ambos definidos en la Parte 75, volumen 40 del CFR. En base a lo anterior, el informe de resultados debe ser aprobado.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD

Unidad Fiscalizable: Unidad 16, Central Termoeléctrica Tocopilla		UGE: U16
Región: II Región de Antofagasta.		Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ubicada en dependencias de la Minera Valle Central, Rancagua.
Provincia: Tocopilla		
Comuna: Mejillones.		
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: ENGIE Energía Chile S.A.		RUT o RUN: 96.774.300-3
Domicilio Titular: El Bosque Norte 500, dpto 902, Las Condes.		Correo electrónico: rsaenz@enorchile.cl
		Teléfono: (02)-24102509
Identificación del Representante Legal: Lodewijk Verdeyen.		RUT o RUN: 12.621.820-6
Domicilio Representante Legal: El Bosque Norte 500, dpto 902, Las Condes.		Correo electrónico: rsaenz@enorchile.cl
		Teléfono: (02)-24102509
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fase de Operación.		
Tipo de fuente: Caldera de Ciclo Combinado.	Combustible utilizado: Gas Natural - Petróleo Diésel.	

3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:	Actividad No Programada:	X
--	--------------------------	---

En caso de corresponder a una actividad **No Programada**, precisar si fue recibida por:

Denuncia:	De Oficio:	Otros (especificar):	Validación de CEMS.
-----------	------------	----------------------	---------------------

4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

Aguas marinas	Residuos líquidos	
Aguas subterráneas	Residuos sólidos	
Aguas superficiales	Ruidos y/o vibraciones	
X Aire	Sistemas de vida y costumbres	
Fauna	Suelos y/o litología	
Flora y/o vegetación	Paisaje	
Glaciares	Otros, (especificar):	X
Patrimonio histórico y/o cultural	Anexo II Protocolo para la validación de CEMS de la SMA (Res. N° 438/2013)	

5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

Resolución (es) de Calificación Ambiental (es), especificar:	
X Norma (s) de Emisión, especificar:	D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.
Norma (s) de Calidad, especificar:	
Plan (es) de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, especificar:	

6. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y RESULTADOS

6.1. Monitoreo Alternativo Implementado.

La U16 de la Central Termoelectrónica Tocopilla cumple con los criterios para ser declarada como unidad dual petróleo gas, por ende se acoge a los Métodos Alternativos para estimar las emisiones de SO₂ bajo el apéndice F (ecuación F-23) mientras que para estimar las emisiones de MP, se acoge al uso de método CH-5 junto con los factores de emisión AP-42 descritos en la Parte 75 volumen 40 del CFR. Cabe señalar que para el resto de los parámetros regulados por el D.S.13/11 MMA, las emisiones serán registradas por los CEMS que se disponen actualmente instalados y validados. Se entrega a continuación el detalle de los métodos propuestos y los requisitos aplicables.

N°	Parámetro	Método Alternativo seleccionado	Aplicabilidad
1	SO ₂	Se propone utilizar la metodología del Apéndice F (ecuación F-23) de la Parte 75, volumen 40 del CFR, para estimar tasa de emisión de SO ₂ .	<p>La aplicación de la ecuación F-23 requiere que la fuente cumpla con las características de "Unidad de combustible de muy bajo contenido de azufre" según lo definido en el numeral 57 del Anexo I del protocolo de validación de CEMS de la SMA, esto es: aquella unidad que quema combustible con las siguientes condiciones (i) el contenido de azufre no supera el 0,05% en peso de azufre (ii) combustiona gas natural o (iii) combustiona gas con un contenido de azufre que no supera los 0,2 g/m³ estandarizados. A su vez, requiere el uso de un monitor de flujo y un monitor de CO₂ u O₂ para determinar la tasa de cada hora de la emisión de masa de SO₂ (Kg/hr).</p> <p>Del análisis de los antecedentes proporcionados, podemos señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La unidad 16 quema como combustible gas natural durante operación normal y quemará petróleo diésel solo para ejecutar las pruebas requeridas por el CDEC. ▪ El combustible utilizado cuenta con un contenido de azufre de 5,5 mg/kg, (equivalente a 0,00055 % de azufre), según consta en el certificado de análisis proporcionado por INTERTEK que fue adjuntado en el informe. ▪ La fuente dispone CEMS de Flujo, CO₂ y O₂ para determinar la tasa de cada hora de emisión de masa de SO₂. ▪ En base a los puntos anteriores, la fuente califica para el uso de la ecuación F-23 para estimar las emisiones de SO₂.
2	MP.	Se propone utilizar los factores de emisión establecidos en el AP-42 de la US-EPA.	<p>De acuerdo al punto 11 del Anexo II, sobre Monitoreo de Material Particulado, el titular de la fuente podrá exceptuarse de instalar un CEMS para medir emisiones de Material particulado en aquellas unidades que califiquen como unidad Peak o LME (previa demostración de su calificación).</p> <p>El titular de la fuente deberá en estos casos, estimar de manera alternativa las emisiones de material particulado mediante uno de los siguientes métodos: (i) Factores de emisión AP-42 de la US-EPA, (ii) mediciones isocinéticas bajo</p>



SMA

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

		<p>método CH-5 o método 17 US-EPA ejecutados por ETAS con una frecuencia de a lo menos 1 vez al año y (iii) otros métodos alternativos para medir MP basados en metodologías EPA que el titular podrá proponer a la SMA.</p> <p>En base a lo anterior, el titular de la fuente propone a esta Superintendencia utilizar mediciones isocinéticas bajo método CH-5 realizadas a 3 cargas de manera de elaborar una curva de niveles de concentración de material particulado versus la carga de la unidad, considerando para ello (i) el Mínimo Técnico, (ii) la carga intermedia y (iii) la carga base. Las mediciones además se respaldarán con el uso de los Factores de Emisión AP-42.</p> <p>Del análisis de los antecedentes proporcionados, podemos señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ La fuente no califica como unidad Peak así como tampoco califica como LME, no obstante, califica como unidad dual petróleo gas.▪ Del punto anterior, el uso de los métodos propuestos solo se aplicara en los períodos acotados de pruebas que sean requeridos por el CDEC, donde la fuente se verá forzada a operar con petróleo diésel, situación que no corresponde a la condición de operación normal de la fuente.▪ Cabe señalar que el uso de los Factores de Emisión AP-42 se aplica a Unidades de Generación Eléctrica que correspondan a Turbinas de Gas. Luego para la unidad 16, es posible el uso de estos factores considerando que esta fuente corresponde a una Turbina de Gas.▪ En base a lo anterior, se acoge la propuesta para medir las emisiones de MP en base a las curvas de correlación realizadas bajo el método CH-5 y respaldadas por los factores AP-42 de la US-EPA para los períodos en que la fuente deba operar con petróleo diésel a fin de ejecutar las pruebas requeridas por el CDEC.▪ Para el período de funcionamiento normal, (en base a gas natural) se deberán utilizar los sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) que actualmente se encuentran instalados y validados en la fuente. <p>El titular de la fuente será responsable de dar cabal cumplimiento a todos los requisitos que establecen las metodologías alternativas a las que se esta acogiendo de manera de asegurar la calidad del dato que sea emitido por esta fuente. Lo anterior, podrá ser sujeto de fiscalización en cualquier momento por parte de esta Superintendencia.</p>
--	--	--

7. CONCLUSIONES

El examen de información realizado al "Informe de Metodologías Alternativas para SO₂ y MP, usando Diésel, Unidad 16, Central Termoeléctrica Tocopilla" presentado por la U16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla, consideró la verificación de las exigencias asociadas al Anexo II del Protocolo de validación de CEMS en Centrales Termoeléctricas, el cual establece los requerimientos generales y específicos que deben seguir las unidades que califiquen para acogerse a cualquiera de los Métodos Alternativos que fueron aprobados por esta Superintendencia mediante resolución exenta N° 438/2013. La solicitud de monitoreo alternativo que se designa para la unidad 16 es la que se detalla a continuación.

Parámetros	Método propuesto
SO ₂	Apéndice F (ecuación F-23) de la Parte 75, volumen 40 del CFR.
MP	Mediciones isocinéticas bajo método CH-5 realizadas a 3 cargas de manera de elaborar una curva de niveles de concentración de material particulado versus la carga de la unidad considerando (i) el Mínimo Técnico, (ii) la carga Intermedia y (iii) la carga base. Las mediciones además se respaldaran con el uso de los Factores de Emisión AP-42.

Del examen de información realizado, la U16 de la Central Termoeléctrica Tocopilla cumple con los requisitos especificados para el uso de las metodologías propuestas, las que serán aplicadas solo durante los períodos de prueba que sean requeridos por el CDEC. En base a lo anterior, el Informe de resultados debe ser aprobado.

El titular de la fuente será responsable de dar cabal cumplimiento a todos los requisitos que establecen las metodologías alternativas a las que se esta acogiendo de manera de asegurar la calidad del dato que sea emitido por esta fuente. Lo anterior, podrá ser sujeto de fiscalización en cualquier momento por parte de esta Superintendencia.